ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ADQUISICIONES

RECIBIDO
06 NOV 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. PM

RECIBIDO
04 NOV 2025
CONTROL

RECIBIDO
05 NOV 2025
ALCALDIA
A.M. PM

DECRETO ALCALDICIO Nº 8699 /
LA LIGUA, 04 NOV 2025

VISTOS:

- La Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación del 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- La Resolución N°36 de 2024, y N°8 de 2025, ambas de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- Ley Nº 19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Solicitud de Pedido N°26327/2025. DIDECO

CONSIDERANDO:

El artículo 60 de la Ley N° 19.886, modificada por la Ley 21.634, regula el procedimiento de trato directo. A su vez, el **Decreto Supremo N° 661/2024**, en su **artículo 71, numeral 6**, establece que se puede recurrir al **trato directo con publicidad** para adquisiciones **inferiores a 30 UTM**, siempre que estas compras **privilegien materias de alto impacto social**, tales como el impulso a las **Empresas de Menor Tamaño (EMT)**, proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental.

Que, en este caso, la presente compra cumple con el objetivo de **alto impacto social**, al favorecer a una **empresa de Menor Tamaño**, y además se encuentra dentro de los **valores de mercado**, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Que, en este caso, la municipalidad requiere la compra de Combustible. DIDECO

DECRETO:

1º Autorícese la Compra Menor a 30 UTM, según lo faculta la Ley 19.886 y su Reglamento vigente según Art. 71, N°6, de Combustible para Apoyo a Asociación Gremial de Pequeños Agricultores y Artesanos. DIDECO

2° Envíese la respectiva Orden de Compra por el Portal Chilecompra al proveedor **COMERCIAL ARFEC SPA Rut**; **77.678.909-7**, la que se inserta dentro de las 30 UTM, por un valor total de **$800.000, impuestos incluidos.**

3º Publíquese el presente decreto en el sistema de Chile Compra dentro de una Plazo de 24 horas, contados desde su dictación.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
ADQUISICIONES (prioritario)
ARCHIVO
PPV/FMO/LFV/evo

EXAMINADO
05 NOV 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD CONTRALORIA MUNICIPAL LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LA LIGUA, ...

0026327

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

DE: Sandra Saavedra Miranda, Dideco.

A : SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

REF.: SE SOLICITA A UD. ADQUIRIR LOS MATERIALES Y/O SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN PARA:

Apoyo a las organizaciones comunitaria Según D.A. 5362 de fecha 12/Junio/2025, Item N°5 Combustible.

CANTIDAD	DETALLE	P. UNITARIO	TOTALES
1:	Asociación gremial pequeños agricultores y artesanales de la provincia petorca.	800.000.-	800.000.-
Lugar	Constitución		
fecha	07 al 09 de noviembre del 2025.		
	Proveedor: Comercial arpe spa		
	Rut: 77.678.904-7		
		TOTAL $	800.000.-

Impta. Nueva Imagen/Formulario

DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

FIRMA SOLICITANTE

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Vº Bº JEFE DEL AREA

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS
INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA
PROVINCIA DE PETORCA APIAP LA LIGUA

La Ligua, octubre 27 del 2025.-

SEÑOR
PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA LIGUA
PRESENTE

Estimado alcalde:

Como ud., sabe nuestro rubro textil está muy bajo en cuanto a sus ventas, ya que no se está vendiendo nada en la localidad de Valle Hermoso, generando un deterioro en las microempresas familiares que aún sobreviven, debido a ello estamos participando en diferentes oportunidades de comercialización de nuestros productos textiles. Y buscando opciones de promoción de nuestra localidad textil.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos la oportunidad de representar a nuestra comuna de La Ligua, la cual a través nuestro ha sido invitada a participar en este evento en la ciudad de Constitución, entre los días 7,8 y 9 de noviembre, denominado Arte Expo Constitución, que se realizará en la Plaza de Armas de la ciudad, del cual queremos formar parte como expositores liguanos. Por ello, necesitamos que como Municipio nos puedan apoyar con el combustible, para poder realizar el viaje hasta esa localidad, lo cual suma una cantidad de 1.400.000.- un millon cuatrocientos mil pesos. En este evento participarán 6 microempresarios de APIAP y 10 microempresarios de la localidad de Valle Hermoso, todos ellos textiles de larga trayectoria.

Esperamos se entienda la importancia de esta salida como alternativa de venta de nuestros productos y como una oportunidad de promoción y de representación de la comuna de La Ligua. APIAP es un gremio que no tienes fines de lucro, como lo indican nuestros Estatutos los cuales adjuntamos al igual que nuestra vigencia en el Ministerio de Economía, el cual nos rige, por ello estamos imposibilitados de poder financiar los gastos que esta participación involucra.

Nos despedimos atentamente, y en espera de una pronta y favorable respuesta.

Yoselyn Delgado Rodriguez
Presidenta

Herminda Robles Pérez
Vice-presidenta

Alejandra López Diaz
Tesorera

APIAP
Asociación Gremial de Pequeños
Industriales y Artesanos de la Provincia
de Petorca

$ 800.000.-
Combustible

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS
INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA
PROVINCIA DE PETORCA APIAP LA LIGUA

La Ligua, octubre 27 del 2025 -

SEÑOR
PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA LIGUA
PRESENTE

Estimado alcalde:

Como ud., sabe nuestro rubro textil está muy bajo en cuanto a sus ventas, ya que no se está vendiendo nada en la localidad de Valle Hermoso, generando un deterioro en las microempresas familiares que aún sobreviven, debido a ello estamos participando en diferentes oportunidades de comercialización de nuestros productos textiles. Y buscando opciones de promoción de nuestra localidad textil.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos la oportunidad de representar a nuestra comuna de La Ligua, la cual a través nuestro ha sido invitada a participar en este evento en la ciudad de Constitución, entre los días 7,8 y 9 de noviembre, denominado Arte Expo Constitución, que se realizará en la Plaza de Armas de la ciudad, del cual queremos formar parte como expositores liguanos. Por ello, necesitamos que como Municipio nos puedan apoyar con el combustible, para poder realizar el viaje hasta esa localidad, lo cual suma una cantidad de 1.400.000.- un millón cuatrocientos mil pesos. En este evento participarán 6 microempresarios de APIAP y 10 microempresarios de la localidad de Valle Hermoso, todos ellos textiles de larga trayectoria.

Esperamos se entienda la importancia de esta salida como alternativa de venta de nuestros productos y como una oportunidad de promoción y de representación de la comuna de La Ligua. APIAP es un gremio que no tienes fines de lucro, como lo indican nuestros Estatutos los cuales adjuntamos al igual que nuestra vigencia en el Ministerio de Economia, el cual nos rige, por ello estamos imposibilitados de poder financiar los gastos que esta participación involucra.

Nos despedimos atentamente, y en espera de una pronta y favorable respuesta.

Yoselyn Delgado Rodriguez
Presidenta

Herminda Robles Pérez
Vice-presidenta

Alejandra López Diaz
Tesorera

APIAP
Asociación Gremial de Pequeños
Industriales y Artesanos de la
Provincia de Petorca
La Ligua

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORCA .- **TITULO PRIMERO**: Nombre, domicilio, duración y objeto.- Articulo Uno: Bajo la denominación de ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORCA , denominada también con la sigla " APIAP ", se constituye una Asociación Gremial que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el silencio de ellos , por las normas contenidas en el Decreto Ley Nro. 2.757, de 4 de Julio de 1979, que Establece normas sobre Asociaciones Gremiales, modificado y complementado por el Decreto Ley Nro. 3.163, de 5 de Febrero de 1980 , por las disposiciones contenidas en su Reglamento, y por las demas disposiciones civiles que le fueren aplicables.- Para la designación de esta Asociación podrá usarse la sigla : " APIAP " .- Artículo Dos: El domicilio de la Asociación en la ciudad de La Ligua, comuna del mismo nombre, Provincia de Petorca , Quinta Región.- Articulo tres: La duración de la Asociación es indefinida y su número de socios es ilimitado con un minimo de veinticinco asociados.- Articulo cuatro: La Asociación tendrá por objeto agrupar a todos los micro,pequeños y medianos industriales y artesanos del rubro textil , que ejerzan su actividad dentro de la Provincia de Petorca , para promover la racionalización , desarrollo y protección de las actividades que les son comunes e inherentes a sus calidades de pequeños industriales y artesanos; y que, en forma especial se señalan en el articulo sexto de este Estatuto.- Articulo cinco: La Asociación no podrá realizar ningun tipo de actividad politica ni religiosa .- Articulo seis: Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Estudiar los problemas técnico – económicos y sociales que afectan a la Pequeña Industria y al Artesanado , y asesorar a cualquier institución publica o privada, con el objeto de fomentar al desarrollo de las pequeñas empresas .- b) Fomentar y promover el desarrollo moral y científico de sus asociados.- c) Orientar las actividades de los asociados a fin de satisfacer las necesidades sociales de equipamiento basico de la Comunidad. d) Fomentar en colaboración con la actividad docente del Estado y de otras instituciones , el desarrollo espiritual y técnico de los trabajadores de la industria , a fin de estimular la prosecución de profesiones técnicas e industriales ; la especialización laboral y el desarrollo artesanal, e) organizar ferias textiles y eventos difusivos y publicitarios y participar en ellos. **TITULO SEGUNDO**.- De los socios .- Articulo siete: Podrán ser socios de la Asociacion las personas que reúnan copulativamente los siguientes requisitos : a) Ser mediano o pequeño industrial o artesano; b) Ejercer su actividad en la Provincia de Petorca; c) Que su solicitud de ingreso sea aprobada por el Directorio; y , d) Pagar la cuota de incorporación que corresponda.- Esta cuota de incorporación se entenderá sin perjuicio de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen dentro de los limites que estos Estatutos señalan .- La solicitud de incorporación será patrocinada a lo menos por un asociado . En caso calificados podrá aceptarse el ingreso de personas que acrediten una calidad productora en beneficio de la Provincia . En cuanto a su categoría , son socios fundadores los que han concurrido con su firma a la aceptación y constitución de la Asociación y aprobación de sus Estatutos ; y, los que ingresen posteriormente, pasan a tener la calidad de socios cuando, cumpliéndose a su respecto los requisitos anteriores , sean inscritos en el Libro Registro de Socios.- Articulo ocho: Los socios tendrán los siguientes derechos : a) Utilizar los servicios que preste la Asociación y gozar de todos los beneficios que proporcione la entidad de acuerdo a los Estatutos.- b) Intervenir en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto, siempre que esten al dia en sus cuotas .-

c) Participar en las elecciones del Directorio de la Asociacion y elegir y/ o ser elegido en el.- d) Exponer al Directorio por escrito sus peticiones como asimismo, presentar proyectos o formular iniciativas de utilidad para la Asociación .- e) Solicitar se le escuche en las sesiones del Directorio o en las comisiones , para exponer ideas en materias de interés para la Asociación .- Articulo nueve: Son obligaciones de los socios: a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y demas disposiciones por las que se rige la Asociación ; b) Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de socios y Directorio de la Institución; c) Pagar en su oportunidad las cuotas sociales ; d) Desempeñar las comisiones para las que fueren designados, salvo que invoquen causales de excusas suficientes a juicio del Directorio ; e) Proporcionar a la Asociación los datos o antecedentes que ésta le solicite para la práctica de estudios u otras tareas , que digan relación con los fines de la misma , f) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones que convoque el Directorio ; g) Comunicar oportunamente a la Asociación cualquier cambio de importancia, en el giro de sus actividades que diga relación con la calidad de socio de la entidad; y h) Cooperar por todos los medios lícitos posibles a la realización de las finalidades sociales .- Artículo diez: La calidad de socio se pierde : a) Por fallecimiento; b) Por renuncia; c) Por haber cesado en sus actividades de industrial o artesano, por cancelación de la patente, término de giro u otra causal similar ; circunstancias éstas que serán calificadas por el Directorio; d) Por expulsión , de acuerdo a las causales y en la forma que determinen estos Estatutos .- Artículo once: Serán expulsados de la Asociación : a) Los que mediante engaño hayan adquirido la calidad de socio; b) Los que incurran en mora injustificada en el pago de cuatro cuotas mensuales ordinarias; c) Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva; d) Los que causen grave daño material o moral a la Asociacion , a los Directores o a cualquiera de sus miembros.- Artículo doce: La Asamblea General de socios decidira en definitiva sobre la expulsion de un socio.- El Directorio en cada caso determinará previamente a la ocurrencia de la causal oyendo al afectado, siempre que concurra a la citación respectiva, hecho lo cual, evacuara un informe que remitirá a la Asamblea General.- **TITULO TERCERO**: Del patrimonio.- Artículo trece: El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes bienes : a) Con el producto de las cuotas de incorporación , de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias que acuerden obligatoriamente los propios asociados en Asamblea General Ordinara, o que determine para cada uno de los casos el Directorio segun las normas que le fije la Asamblea General, las cuotas extraordinarias deberán conformarse en su contenido y forma a lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto Ley N°2.757, de 1979. b) Con las erogaciones o donaciones que voluntariamente destinen a la Asociación los socios o terceros extraños; c) con los bienes que a cualquier titulo adquiera la Asociación ; d)Con el producto de los bienes y/o servicios sociales ; e) Con las asignaciones por causa de muerte que se hicieren a la Asociación; f) Con la venta de sus activos; g) Por las multas cobradas a los asociados de conformidad a estos Estatutos.- Artículo catorce: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios o afiliados ni aun en caso de disolucion. Artículo quince: En caso alguno podran destinarse los bienes de la Asociación a sus socios, en caso de disolución de aquella.- Artículo dieciséis: cuando con ocasión de la liquidacion de la Asociación, deba procederse a la venta de bienes de su patrimonio, tal venta debera realizarse en publica subasta.- Artículo diecisiete : La Asociacion podra adquirir conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier

titulo .- Articulo dieciocho: El monto de la cuota de incorporacion y de las cuotas mensuales ordinarias que deban pagar los socios se establecera anualmente en la Primera Asamblea General Ordinaria , no pudiendo ni una ni otra ser superior al veinte por ciento de un sueldo vital mensual del departamento de Santiago, ni inferior al uno por ciento del mismo.- El Directorio propondrá a las Asambleas Generales de socios que establezca el pago de cuotas extraordinarias , cuando la satisfaccion de necesidades urgentes de la Asociación así lo requieran .- Articulo diecinueve: Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociacion se destinara , conforme al presupuesto que anualmente deberá confeccionar el Directorio, a la atención de los gastos que arroje el cumplimiento de los fines sociales . **TITULO CUARTO.-** De los órganos de la Asociación y en primer término , del Directorio .- Articulo veinte: La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio, compuesto de cinco miembros elegidos de la Asamblea General Ordinaria Anual, designándose un mínimo de tres suplentes en caso de imposibilidad de concurrir a las reuniones por parte de los titulares.- Articulo veintiuno: Para ser Director se requiere : a) ser socio y estar al dia en el pago de sus cuotas; b) Tener a lo menos un año de antiguedad en los registros de la Asociación ; c) Haber concurrido a lo menos a la mitad de las Asambleas celebradas durante el año que termina; y, d) Cumplir con los requisitos exigidos por el articulo diez del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, con la modificación introducida por el Decreto Ley N° 3.163, de 1980, y que son: a) Ser Chileno. Sin embargo, podran ser Directores Los extranjeros siempre que sus cónyuges sean Chilenos , o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización , que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 21 años de edad; c)Saber leer y escribir ; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito; y, e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitucion Politica o las Leyes.- Articulo veintidós: La elección del Directorio se efectuará en votación secreta por medio de una cedula que contenga tantos nombres como cargos por llenar .Resultarán elegidos Directores quienes obtengan las cinco primeras mayorias relativas.- Dentro de una misma cédula no podrá figurar repetido el nombre de un mismo candidato, ni más nombres que cargos por llenar .- Con todo, si apareciere repetido el nombre de uno de los candidatos, se computará una vez , anulándose las repeticiones , y , si los nombres fueren más que los cargos por llenar , se eliminarán los que excedan en forma inversa al orden de colocación en la cedula.- Articulo veintitrés : El periodo de funciones de cada Director será de tres años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá solicitar la renuncia de los Directores antes del término del periodo señalado anteriormente , si se considera y se comprueba que no están cumpliendo con sus deberes.- Articulo veinticuatro: En la primera reunión que el Directorio celebre con posterioridad a la Asamblea General que lo eligio , procederá a designar de entre sus miembros a la Mesa Directiva de la Asociación compuesta por un Presidente , un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, y un Director, quienes actuarán en calidad de Comité Ejecutivo.- Articulo veinticinco: Si por cualquiera causa no se celebra en su oportunidad la Asamblea General Ordinaria anual, se entenderá prorrogada las funciones del Directorio que esté ejerciendo hasta que se efectúe una nueva elección .- Articulo veintiséis: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, el dia y hora que se acuerde.- Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá citar a sesión extraordinaria cuando así

lo exijan circunstancias urgentes o imprevistas ; o, en todo caso, cuando se lo soliciten por escrito dos Directores a lo menos.- Artículo veintisiete: El quórum para sesionar será de tres Directores y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de miembros presentes .- En caso de empate se repetirá la votación por una vez y si resultare nuevo empate, decidirá el Presidente o quién haga sus veces .- Subrogará al Presidente el Vice- Presidente y a este el Director designado al efecto.- Artículo veintiocho: De los asuntos tratados en cada sesión se levantara un Acta, la que se leerá y aprobará en la sesión siguiente.- De acuerdo con la Ley, los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación , sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso, y, el Director que quisiera quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición .- Artículo veintinueve: En caso de que por fallecimiento , renuncia u otra causa, un Director cesare en su cargo , será reemplazado hasta completar el período por el suplente que corresponda, conforme a la mayoría obtenida.- Artículo treinta. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Asociación y administrar sus bienes ; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos , reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios que se celebre en Marzo de cada año . Confeccionará una memoria anual sobre la marcha de la Asociación y el estado de las finanzas acompañando el balance e inventario correspondiente; c) Fomentar anualmente el presupuesto general de entradas y gastos de la Asociación del año siguiente; d) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los Estatutos; e)Citar a la Asamblea General Ordinaria Anual, en el mes de Marzo de cada año ; y a las Asambleas Extraordinarias , cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito a lo menos la tercera parte de los asociados , que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, indicando el objeto de la citación; f) Someter a la aprobación de la Asamblea General , los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento y fijar las multas en que puedan incurrir los socios de la Asociación; g)Proponer a la Asambiea General de socios, de acuerdo con las disposiciones del artículo dieciocho, el monto de las cuotas sociales ; h) Designar, por mayoría de sus miembros , un secretario administrativo y demás empleados superiores que requiera el servicio de las oficinas; señalarles las remuneraciones que deben gozar y fiscalizar su conducta. El secretario Administrativo no podrá ser socio de la Asociación - i) Delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente o en uno o más Directores para objetos determinados, conferirles poder y revocarlos cuando lo estime conveniente. j) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios; k) Proponer a la Asamblea General, con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, la expulsion de los socios que hayan incurrido en las causales establecidas en el artículo 11 del presente Estatuto. L) Con la aprobación de la Asamblea General de Socios, comprar, vender, permutar, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles , comprendiendose los valores mobiliarios; arrendar y dar en arrendamiento la misma clase de bienes ; celebrar representado por su presidente contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales ; otorgar mandatos y revocarlos ; celebrar representado por su presidente contratos de mutuos, comodatos, seguros; girar y aceptar, endosar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, reaceptar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés y cheques, como asimismo cualquier otra clase de documentos mercantiles; contratar cuentas corrientes de depósitos,

contratar cuentas corriente de crédito; girar en cuenta corriente de depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias y de toda especie; girar en cuentas corrientes de créditos, girar, protestar, endosar, reendosar y cancelar cheques; sobregirar en cuentas corrientes de creditos, sobregirar en cuentas corrientes de depósitos; reconocer los saldos semestrales de cualquier fecha o periodo; contratar créditos de cuentas corrientes; contratar préstamos o mutuos de toda clase, contratar avances contra aceptación; girar en las cuentas corrientes que concedieren a la Asociación; girar sobre los avances contra aceptacion; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio en cobranza; endosar letras de cambio en garantía; endosar toda clase de letras de cambio; contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquier otra naturaleza, endosar, reendosar y protestar estos pagarés, prorrogar estos pagarés y celebrar convenios de ampliación del plazo para pagarlos, contratar prendas bancarias y firmar los contratos o documentos respectivos; avalar a sus socios; descontar pagarés de toda clase y documentos negociables, cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia y en garantía reconocer obligaciones de la Asociación; presentar y firmar las planillas necesarias para la Caja de Previsión Social en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro; celebrar, contratar y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria u otras cauciones; contratar seguros sobre los bienes de la Asociacion; retirar correspondencia certificada, giros encomiendas postales; celebrar toda clase de contratos de trabajo y practicar desahucios; y, en general efectuar todo acto o contrato de administracion y/o de disposición de bienes, o de aquellos que por su naturaleza requieren poder especial siempre que digan relacion con la labor y actividad de la Asociación.- En todo caso, la venta y/o enajenación de bienes raíces de la Asociación, deberá contar con el acuerdo expreso y previo de la Asamblea General de Socios.- m) En el orden judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan expresamente por reproducidas; y en especial, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa civil, administrativa o penal o de otra índole; reconvenir, contestar reconvenciones; desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria previa notificación y emplazamiento legal de la Corporación; absolver posiciones; renunciar a los recursos y términos legales transigir, comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; aprobar convenios y percibir; todo lo anterior, con la especial limitacion de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna ni juicio de ninguna naturaleza, sin previa notificación legal de la Corporación.-n) Aceptar donaciones, herencias y legados y darles la destinación que estime conveniente.- **TITULO QUINTO**: De la Asamblea General de Socios.- Artículo treinta y uno: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Asociación y, sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones legales, reglamentarias y a lo dispuesto en estos Estatutos. Los socios podrán concurrir a las Asambleas Generales personalmente, o representados por otro socio, con poder suficiente para ello otorgado por simple carta.- El representante tendrá los mismos derechos que al representado otorgan estos Estatutos, pero sólo los podrá hacer valer en la reunión o reuniones que especificamente se señalen en la carta poder.- Podrá tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que su mandante este al día en el pago de todas las cuotas

sociales.- Articulo treinta y dos: Las Asambleas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Habrá Asamblea General Ordinaria de Socios en el mes de Marzo de cada año.- Habrá Asamblea General Extraordinaria de Socios, cada vez que el Directorio lo acuerde, o a petición escrita de no menos de una tercera parte de los socios, que esten al día en sus cuotas, indicando el objeto de la Asamblea cuya citación solicitan.- Articulo Treinta y tres: La convocatoria a Asamblea se hará por carta simple, enviada con quince días de anticipación, a lo menos, al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociacion. Se pondrán también con la misma anticipación, carteles en lugares visibles. Tanto en las cartas como en los carteles de citación se expresará el dia, lugar, hora, naturaleza y objeto de la Asamblea .- En la misma citación se podrá citar en primera y segunda citación conjuntamente y para una misma fecha para horas distintas Articulo Treinta y cuatro: La Asamblea General de Socios se llevará a efecto con la mayoria absoluta de los socios, siempre que estos se encuentren al día en el pago de sus cuotas.- El secretario de la Asociacion deberá certificar si los concurrentes constituyen la mayoria absoluta de los socios y si se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales.- Si en esta primera reunion no hubiere el quorum indicado precedentemente, se convocará a la Asamblea en segunda citación ,~~para dentro del plazo de quince dias~~. En esta oportunidad, la Asamblea se efectuará con los socios que asistan y que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales. En uno y otro caso, los acuerdos se adoptaran por mayoria absoluta de los socios presentes.- Articulo Treinta y cinco: La Asamblea General Ordinaria deberá pronunciarse sobre la Memoria y el Balance que presente el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo treinta, letra b) de estos Estatutos; procederá a elegir el nuevo Directorio y a los miembros de los Comites, cuando corresponda. Ademas debera pronunciarse sobre el Presupuesto de Entradas y Gastos que se presente por el Directorio, conforme a la letra c) del referido articulo.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación y que sea conducente para la realización de los fines sociales. Articulo treinta y seis: En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales ha sido citada.- Articulo treinta y siete: Solo en Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá acordar: a) La reforma de estos Estatutos, b) La modificación de los fines sociales; c)La fusión y/o afiliacion con otra Corporacion; d) La enajenación o gravamen de sus bienes raices, y e) La disolución y liquidación de la Asociacion. Articulo treinta y ocho: Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) del articulo anterior, deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Los señalados en las letras e) y d) del mismo articulo, deberán adoptarse por mayoria absoluta de los mismos. – Articulo treinta y nueve: D e las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales de socios, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y por tres socios designados al efecto por la misma Asamblea. **TITULO SEXTO**: De la Mesa Directiva .- Articulo cuarenta: Compondrán la mesa Directiva de la Asociación , el Presidente, el Vice Presidente, el Secretario y el Tesorero.- Articulo cuarenta y uno: Son atribuciones y deberes del Presidente, con la aprobación previa de la Asamblea General de Socios: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociacion.- En el orden judicial, tendrá todas las atribuciones señaladas en la letra m) del articulo treinta de estos Estatutos ; y, en el orden extrajudicial, todas las que

menciona sus letras l) y n), , atribuciones y facultades que se dan expresamente por reproducidas en este acto.- Sin perjuicio de lo anterior y sin que ello importe limitación alguna, tendrá facultad para; a) contratar embarques y celebrar contratos de fletamento, b) Endosar documentos de embarque, retirar documentos de embarque ; c) Otorgar y constituir hipotecas, prendas y fianzas ; 4) Comprar y vender bonos, acciones y toda clase de documentos similares;5) Comprar y vender toda clase de bienes muebles y raices .- Para la enajenacion y gravamen de estos últimos, se procederá en la forma prevista en la letra d) del artículo treinta y ocho de estos Estatutos; 6) Aceptar cesiones; otorgar poderes especiales y revocarlos; 7) Delegar sus poderes en todo o parte y revocar estas delegaciones; y 8) En general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que sea necesario para una mejor y más expedita marcha y funcionamiento de la Asociación, sin que la numeración anterior sea taxativa.- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Directorio. c) Convocar a las mismas en la forma establecida en los Estatutos. d) Organizar los trabajos del Directorio. e) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. f) Dar en las Asambleas Generales todos los informes que soliciten los socios y que se relacionen con los fines de la Asociacion. g) Integrar por derecho propio y cuando lo estime necesario, los Comites que se designen. h) Representar a la Asociación y al Directorio y firmar los documentos oficiales de la Asociación. i) Suscribir las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y la correspondencia oficial de la Institución, y todos los actos y contratos que procedan. j) Nombrar, por mandato del Directorio, los Comités y/o las Comisiones de estudio o de representación que sean necesarios. K) Supervigilar los servicios o dependencias de la Asociacion y proponer al Directorio las medidas conduncentes a su mejor organización y desarrollo. l) Hacer llevar un libro de Sesiones del Directorio que firmará en cada oportunidad, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero. m) Girar y firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques que sean necesarios, contra las cuentas corrientes de depósito y de crédito, y demás documentos que sean procedentes para la celebración de los actos y contratos respectivos y para el movimiento de fondo de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.- En ausencia del Presidente, tales documentos podrán ser firmados y girados por el Vice Presidente y el Tesorero. Artículo cuarenta y dos. Corresponderá al Vice-Presidente de la Asociación, reemplazar y subrogar al Presidente en su ausencia con los mismos deberes y atribuciones que le corresponden a éste según estos Estatutos.- Artículo cuarenta y tres : El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) La fiscalización directa de los fondos, títulos, valores y en general, de todos los bienes mobiliarios de la Asociación; b) Recaudar por sí o por quien designe bajo su responsabilidad, las cuotas que deban pagar los asociados y otorgar recibos por ellas y por las cuotas o donaciones que se paguen o se hagan a la Asociación. c) Vigilar que se encuentren al día y en orden los libros de contabilidad de la Asociación y dar visto bueno, previa revision, de los Balances, inventarios y estados de situacion que la Asociacion debe presentar, ya sea conforme a sus Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio. d) Firmar los cheques en conjunto, sea con el Presidente o con el Vice-Presidente, según corresponda. e) Realizar todo acto que tienda a la fiscalización del patrimonio de la Asociacion. f) Designar a los empleados que sean necesarios para las funciones de la Tesoreria, conforme a la Planta y/o autorización del Directorio.- Artículo cuarenta y cuatro. Corresponderá al Secretario de la Asociación: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, de las Asambleas Generales y

de las Comisiones que designe el Directorio. b) Dar a los socios todas las informaciones que soliciten, recibir directamente las informaciones estadísticas que den los asociados y responder de la forma conveniente y reservada en que deben emplearse dichas informaciones. c) Llevar la correspondencia y organizar técnicamente el archivo de la Asociación. d) Recibir y despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia oficial. e) Realizar todas las actuaciones que por naturaleza corresponden y, en especial, ejecutar los actos o cargos que le indiquen el Directorio. f) Ser y /o actuar de Ministro de Fe en las constataciones que le sean requeridas. g) Autorizar con su firma todos los documentos, actos y actuaciones del Directorio, y , en Especial, las actas de las sesiones de éste y de las Asambleas Generales. h) Llevar el libro de Actas de Sesiones del Directorio, Libro de Actas de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, el Libro Registro de Socios, y los Libros que determine el Directorio. i) Con la firma del Presidente de la Asociación, deberá comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de sus socios o afiliados durante el mes de Marzo, cada dos años, a partir desde el año 1981. TITULO SEPTIMO: Tribunales Arbitrales.- Artículo cuarenta y cinco: Las divergencias que se susciten entre sus asociados, o entre estos y terceros, que no puedan ser resueltas por el Directorio, ni por la Asamblea General, serán sometidas a compromisos y resueltas por Tribunales Arbitrales, estos tribunales podrán ser formados incluso por Asociados y/o terceras personas calificadas, siempre que la ley lo autorice, en razón de la materia, y que el tercero acepte el compromiso.- TITULO OCTAVO: Disolución y liquidación.- Artículo cuarenta y seis: La Asociación podrá disolverse : a) Por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de sus socios, por el voto conforme de la mayoría absoluta que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; b) Por las causales señaladas en el artículo 18 del Decreto Ley Nro. 2.757, de 1979.- Artículo cuarenta y siete: El acto por el cual disuelva la presente Asociación deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.- Artículo cuarenta y ocho: La liquidación de los bienes de la Asociación se hará por su Directorio y en caso de impedimento o desacuerdo de éste, por un Arbitro Liquidador especialmente designado al efecto, por aquel. Artículo cuarenta y nueve: Disuelta la Asociación sus bienes serán destinados al Cuerpo de Bomberos de La Ligua y Valle Hermoso y a la agrupación de discapacitados de La Ligua por iguales partes.- Artículo cincuenta: Cuando con ocasión de la liquidación deba procederse a la venta de bienes del patrimonio de la Asociación esta venta deberá realizarse en pública subasta.-

CERTIFICADO: Certifico que la presente copia es idéntica a la depositada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo según consta en el Registro de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORCA**, Registro N° **323** y que corresponde a una copia del ejemplar refundido de sus estatutos gremiales.

XIMENA VIAL VALDIVIESO
Jefa Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros

Santiago, 31 de julio de 2013

Tabla de contenido

Objetivos del Documento 4

Asociaciones de Consumidores 4

Asociaciones Gremiales y su marco normativo 4

Gobierno Corporativo para Asociaciones Gremiales 5

Organos de administración de las Asociaciones Gremiales 6

- Asambleas Generales de Socios 6
- Formalidades de Convocatoria y quórums requeridos 7
- Formas de votación: 7
- Asambleas por medios remotos 8

Funciones del Directorio 9

- Requisitos para ejercer el cargo de director 11
- Elecciones y Proceso eleccionario 12
- Sesiones de Directorio 12
- Quórum 13
- Suplencia 14
- Directores y participacion politica 14
- Reclamaciones Electorales 14

Comision Revisora de Cuentas 15

- Función de Control 15

Otros órganos de administracion: Comités 15

Socios y Socias de la organización 17

- Derechos y obligaciones 17
- Incorporación de nuevos asociados 17
- Flujograma de incorporación 18
- Renuncia de los socios 18
- Flujograma de renuncia 19
- Expulsión de los socios 19
- Flujograma de expulsión 19

Casos Particulares con aplicabilidad relacionada a Asociaciones Gremiales y de Consumidores 20

Ferias itinerantes y/o de pequeños comerciantes 20
Asociaciones gremiales de transporte de carga 20
Asociaciones Gremiales de Trasporte de Pasajeros 21
Colegios Profesionales 21
Asociaciones de Pensionados 22
Autoevaluación 23

Objetivos del Documento

Mediante el presente documento, se busca realizar una serie de recomendaciones para el adecuado desarrollo de las asociaciones gremiales y de consumidores a través de la creación de lineamientos de buenas prácticas. La guía de buenas prácticas pondrá especial atención en aspectos de administración y gestión para optimizar el desempeño de las funciones de los órganos directivos, siendo así mismo una herramienta útil para contribuir a una base societaria más participativa y empoderada.

Asociaciones de Consumidores

Las asociaciones de consumidores se incorporaron al registro de las asociaciones gremiales que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el año 2004, pero las entidades más antiguas, existían con anterioridad a la dictación de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Las asociaciones de consumidores constituyen un tipo de personas jurídicas, que cumplen un rol relevante en la sociedad, que tienen sus características propias, distintas de las asociaciones gremiales o de las cooperativas, cuyos registros y fiscalización, corresponden también a MINECON.

En términos legales, las asociaciones de consumidores son organizaciones constituidas por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo consiste en proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés. El artículo 5 de la Ley Nº 19.496 dispone como su objetivo *"...proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interes"*. El artículo 8 de la ley antes mencionada, profundiza y ejemplifica las posibles finalidades a convenir por las asociaciones de consumidores

Una de las funciones por las cuales son más comúnmente conocidas, es la de informar y educar, la cual, a lo largo del tiempo, han desempaño a través de diversas metodologías, charlas presenciales, encuentros o coloquios, publicaciones de revistas o folletos, etc.

Adicionalmente, las asociaciones de consumidores poseen también un estatuto legal propio contenido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, aplicándoseles también, en forma supletoria, las normas del Decreto Ley y de la Ley N° 20.500.

Asociaciones Gremiales y su marco normativo

Las asociaciones gremiales se encuentran regidas mediante el Decreto Ley 2757 de 1979, no habiendo tenido modificaciones a la fecha. Ésta norma también regula el funcionamiento de las asociaciones de consumidores; sin embargo, en ambos casos es el propio estatuto de cada organización el que rige la mayoría de los actos de funcionamiento interno.

Los estatutos de las asociaciones gremiales rigen la mayoría de los actos administrativos internos y se presumen como conocidos por todos los integrantes de la organización. Así mismo, los socios que se incorporen a lo largo de la vida del gremio deben respetar las disposiciones estatutarias, las que tienen carácter de obligatorias.

Las asociaciones gremiales son entidades de representación, que buscan la protección, promoción, desarrollo y racionalización de quienes la conforman, en este sentido es importante reconocer el "hilo común" que une a las personas que forman parte de estas organizaciones, que pueden estar a su vez, formadas tanto por personas naturales como por personas jurídicas.

En ningún caso estas organizaciones podrán realizar repartos de dinero por concepto de utilidades a sus asociados, ya que son organizaciones sin finalidad de lucro.

El concepto de asociación gremial se aliena con algunos de los derechos humano, en tanto el artículo 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas". Así mismo el artículo 20.0 consagra la libertad de una persona de retirarse voluntariamente cuando lo estime pertinente.

El concepto de gobierno corporativo se refiere a la forma en que las asociaciones son dirigidas y controladas, constituyendo un elemento clave para aumentar su eficacia, potenciar su crecimiento y fomentar la confianza entre sus distintos órganos y afiliados, concretándose en un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan tanto la estructura como el funcionamiento de los órganos que administran una asociación, y que fijan a su vez las relaciones entre dichos órganos con quienes forman parte de la entidad.

Organos de administración de las Asociaciones Gremiales

Para entender el funcionamiento de una asociación gremial, se debe tomar en consideración que lo más importante es la reunión formal de los asociados, llamada "asamblea general de socios" en este sentido, el modelo debe ser pensado como una pirámide invertida, por tanto, la asamblea es soberana y tiene carácter vinculante. Se puede resumir el organigrama de una asociación gremial y/o de consumidores de la siguiente forma:

Asamblea General de Socios

Las asambleas generales de las asociaciones representan la voluntad general de los afiliados y constituyen el órgano colectivo superior de las entidades mencionadas. Esta instancia de diálogo definirá el rumbo que tome la organización por lo que es menester que el directorio tenga la capacidad de propiciar la participación de los socios y socias.

Es importante mencionar, que las decisiones que se tomen en asamblea son vinculantes, es decir, obligan a todos los miembros, sin embargo, éstas no podrán en ningún caso contravenir lo establecido en los estatutos ni en el DL 2757.

Por norma general, las asambleas deben realizarse una vez al año (pudiendo el estatuto ir mas allá de la norma y fijar más de una fecha anual) sin embargo, es probable que la asociación se vea afectada por diversas contingencias, por lo que, en materia de asamblea se distinguirán:

- Asamblea Ordinaria: Deben tratarse en ellas aquellas materias imprescindibles para su buen funcionamiento, a modo ejemplar, la renovación de los integrantes del directorio, la renovación de los integrantes de la comisión revisora de cuentas, la aprobación del monto



Certificado de Inscripcion

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORC**, RUT **71.027.000-7** , se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **23/04/2024**, como persona jurídica receptora de fondos públicos dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: **PEDRO NAIN GODOY SILVA**
RUT del Representante Legal	:
Nombre de la Institución	: **PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORC**
RUT de la Institución	: **71.027.000-7**
Fecha de emisión del certificado	: **23/04/2024**

COMUNA DE
LA LIGUA
DIDECO

PROGRAMA MUNICIPAL

"Apoyo a Actividades para Organizaciones Comunitarias Comuna de La Ligua 2025"

OBJETIVO DEL PROGRAMA

La Ilustre Municipalidad de La Ligua, tiene es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánico Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

En dicho sentido, históricamente el municipio ha apoyado a diversas organizaciones y/o instituciones para el cumplimiento de sus fines propios, lo cual en las diversas actividades que planifican, entre las cuales se encuentran viajes que organizan en distinta modalidad, para lo cual facilita los buses municipales en caso de encontrarse disponibles. Sin embargo, debido a que en la actualidad se cuenta con solo dos buses, éstos se hacen insuficientes para poder cubrir la demanda de las actividades y por lo que se hace necesario contar con un programa con el objeto de apoyar a las distintas organizaciones y/o instituciones en el traslado de sus socios o integrantes dentro de la comuna o fuera de la misma, ya sea mediante el arriendo de un vehículo o mediante un aporte en combustible.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4° de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra a) "La Educación y la Cultura", en "El Turismo", Deporte y Recreación señala que las Municipalidades pueden desarrollar por sí o por terceros funciones relacionadas con el cual queda comprendido el siguiente Programa Municipal **"Apoyo a Actividades para Organizaciones Comunitarias Comuna de La Ligua 2025"**

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Este programa consiste en entregar apoyo a las distintas organizaciones de la comuna de La Ligua, tanto territoriales, como funcionales y/o instituciones, sin fines de lucro, que requieran premios, alimentación, amplificación y/o artista de diversas índoles para las actividades que organicen con el fin de generar recursos económicos de la organización o para el apoyo de su sede.

Para acceder a lo anterior las organizaciones deben ingresar carta por oficina de partes presentar, acompañada de presentar **certificado de personalidad jurica, directorio vigente o personeria del represe stante legal, cotizacion si corresponde o si se solicita.** La solicitud debe ser ingresada con un mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la actividad.

COMUNA DE
LA LIGUA
DIDECO

FECHA Y LUGAR DEL PROGRAMA

Este programa se desarrollara desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre 2025.

COSTO DEL PROGRAMA

ITEM N°1	ALIMENTACIÓN	$8.000.000.-
ITEM N°2	PREMIOS	$7.000.000.-
ITEM N°3	AMPLIFICACIÓN	$4.000.000.-
ITEM N°4	ARTISTA	$4.000.000.-
ITEM N°5	COMBUSTIBLE	$17.000.000.-
ITEM N°6	ARRIENDO DE MOVILIZACIÓN	$20.000.000.-
	TOTAL	$60.000.000.-

PROCEDIMIENTO DE GASTOS

Los gastos se efectuarán en general a través de la Dirección de Administración y Finanzas, sección de Personal y Remuneraciones y Adquisiciones a través de los procedimientos regulares.

UNIDAD RESPONSABLE:

El programa estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Administración Municipal.

DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

UNIDAD RESPONSABLE
DIDECO

V°B° ALCALDE/SA
ADMINISTRADOR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIDECO

DECRETO DE ALCALDIA N° 5302 /

LA LIGUA, 17 JUN 2025

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela".
4. Decreto de Alcaldía N° 9697, de fecha 09 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.
5. Programa Municipal "Apoyo a Actividades para Organizaciones Comunitarias Comuna de La Ligua 2025"
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°225/2025, de fecha 12 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme señala el artículo 1 del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, el artículo 5 de dicho cuerpo normativo establece como funciones privativas de las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la promoción del desarrollo comunitario; y, por su parte, el artículo 4 letras a), b), c), e) y l) de la misma norma legal, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con la educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica, el turismo, el deporte y la recreación, y, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local

3. Que, la Municipalidad de La Ligua pretende ejecutar el programa municipal **Apoyo a Actividades para Organizaciones Comunitarias Comuna de La Ligua 2025"** con el objetivo de brindar apoyo a organizaciones territoriales, funcionales e instituciones sin fines de lucro de la comuna de La Ligua, mediante la entrega de recursos como combustible, arriendo de movilización, premios, alimentación, amplificación y/o contratación de artistas, para el desarrollo de actividades destinadas a recaudar fondos en beneficio de la propia organización o en ayuda de vecinos que lo requieran.

Por tanto, en atención a las consideraciones antes expuestas,

DECRETO:

1. **APRUÉBESE Y RATIFIQUESE** Programa Municipal denominado **"Apoyo a Actividades para Organizaciones Comunitarias Comuna de La Ligua 2025"**, según texto adjunto y que pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo para todos los efectos legales

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

2. **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente decreto a caldicio asciende a la suma total de **$60.000.000-** (sesenta millones de pesos) el que se imputara al presupuesto municipal vigente de acuerdo a la naturaleza del gasto

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
16 JUN 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DAF
- Dideco

PPV/FMO/TAP

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Gobierno de Chile

CERTIFICADO

Folio CERT202520728
24-09-2025

La División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño certifica que, la entidad denominada ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE PETORCA - APIAP, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el Número 323 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último Directorio informado por la entidad es:

Cargo	Nombre	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Presidente	YOSELYN DELGADO RODRIGUEZ	02-04-2025	31-03-2028
VicePresidente	HERMINDA ROBLES PÉREZ	02-04-2025	31-03-2028
Secretario	BERNARDINA DELGADO CONTRERAS	02-04-2025	31-03-2028
Tesorero	ALEJANDRA LÓPEZ DÍAZ	02-04-2025	31-03-2028
Director	PEDRO NAIM GODOY SILVA	02-04-2025	31-03-2028

Saluda atentamente a ustedes.

Juan Jose Montes Letelier
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Ficha del proveedor

HÁBIL

RAZÓN SOCIAL

COMERCIAL ARFEC SPA

RUT 77.678.909-7

Nombre de fantasía	COMERCIAL ARFEC SPA
Estado de habilidad	HÁBIL (Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores)
Estado de acreditación	Proveedor acreditado hasta 12-03-2026
Domicilio legal	PORTALES 1500 LLANOS EL RAYADO, LA LIGUA, REGION DE VALPARAISO
Empresa de Menor Tamaño (EMT)	**Si** clasifica como Empresa de Menor Tamaño según información del Servicio de Impuestos Internos. Revisa más información sobre Empresa de Menor Tamaño (EMT)

Información general | Habilidad | Idoneidad | Documentos | Comportamiento | Unione

Administración de la empresa

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público.

Gerente General	EVELYN DIANA JADUE JADUE

Usuarios de la empresa

Nombre	Cargo	Correo laboral	Teléfono Laboral
EVELYN DIANA JADUE JADUE Contacto	Gerente	gerencia.arfec@gmail.com	96194638